

Tipo	Recurso
Asunto	Distribución de bandas horarias de propaganda electoral de las emisoras de titularidad pública
Fecha	25 de febrero de 2008

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 9 de marzo de 2008

Recurso interpuesto por el Partido Humanista contra el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Córdoba de distribución de bandas horarias de propaganda electoral de las emisoras de titularidad pública.

La Junta Electoral de Andalucía, tras analizar el escrito presentado por el Representante General del Partido Humanista por el que se formula recurso contra el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Córdoba por el que se efectúa la distribución de espacios gratuitos en Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio en las desconexiones provinciales del ámbito de esa Junta Electoral, y conocidos igualmente los informes de la Comisión Provincial de Radio y Televisión para la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las elecciones de 9 de marzo de 2008 así como el emitido por la Junta Electoral Provincial de Córdoba, resuelve en el sentido siguiente:

Primero. La Junta Electoral de Andalucía es competente para conocer del presente recurso por cuanto la delegación que mediante la Instrucción 1/2008, de 4 de febrero, la Junta Electoral Central realiza a las Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma respecto de la programación provincial de los medios de titularidad pública de Andalucía ha de entenderse sin perjuicio de la competencia que sobre dichos medios tiene esta Junta Electoral de Andalucía cuando el recurso tiene por objeto una actuación referida a los mismos. En la misma Instrucción se señala expresamente que la distribución que se realice se hará con arreglo a los criterios establecidos en la Ley Electoral de Andalucía.

Segundo. Ha de considerarse en primer lugar que el tiempo que se ofrece en las desconexiones provinciales tanto en radio como en televisión por la RTVA es inferior al que correspondería de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la LEA en su aplicación al número de formaciones políticas que concurren a las elecciones por la provincia de Córdoba. No obstante ello, ha de considerarse que este menor tiempo no debe impedir mantener la proporcionalidad establecida en el citado precepto que resulta de 5 (25 minutos) a 1 (5 minutos) entre el PSOE/PP y los partidos sin representación parlamentaria con derecho a espacios gratuitos y de 3 (15 minutos) a 1 (5 minutos) entre IULV-CA/CA y los partidos sin representación parlamentaria.

Tercero. Ni en Canal Sur Radio –donde la proporción resultante entre los partidos mayoritarios PSOE/PP y recurrente es de 13 a 2- ni, sobre todo, en Canal Sur Televisión –donde puede observarse que el tiempo adjudicado al Partido Humanista es de 1 minuto frente a los 11 que se conceden a los partidos mayoritarios, PSOE/PP, resultando así una proporción de 11 a 1 frente a la de 5 a 1 establecida por disposición legal-, se respeta la proporción antes señalada, desproporción que en el segundo caso resulta desmesurada.

Por todo ello, siendo posible proceder en el momento presente a una rectificación que adecue los tiempos de reparto a la citada previsión legal, esta Junta

Electoral de Andalucía en el ejercicio de su competencia acuerda estimar el presente recurso, debiendo procederse por esa Junta Electoral a rectificar el reparto de los tiempos efectuados respecto a las desconexiones de Canal Sur en Córdoba en el sentido expuesto y de acuerdo con el tiempo ofrecido por el correspondiente medio de comunicación.

Comuníquese el presente acuerdo al Representante General del Partido Humanista y demás interesados.